

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.

SE SUSCRIBE en esta capital, Imprenta de D. Francisco Paz, Puente del Rey núm. 18.

—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION, en Orense, por trimestre, 2 ESCUDOS.

—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 ESCUDOS.

—Números sueltos, 150 MILÉSIMAS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Dirección general de Administracion.—
Negociado 2.º—Circular.*

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha 5 del corriente al Gobernador de la provincia de las Baleares lo siguiente:

«En el expediente incoado en este Ministerio á consulta elevada por V. S. con motivo de la negativa de los jueces de paz de esa capital, confirmada por el Regente de la Audiencia del territorio, á decretar los procedimientos de embargo contra los contribuyentes que se oponian al pago de las cuotas señaladas por el Ayuntamiento popular para atender á la redencion de los quintos del último remplazo, fundándose en que por el artículo 4.º de la ley de 19 de julio del año próximo pasado las facultades que se les concede para decretar la entrada en el domicilio de un español ó extranjero con el objeto de efectuar embargos de bienes, acordados en el procedimiento administrativo de que habla el art. 1.º de la misma, son concretas para aplicarlas respecto de los primeros y segundos contribuyentes por sus descubiertos á favor de la Hacienda pública:

Vista la precitada ley é instruccion de 3 de diciembre último para su ejecucion, en las cuales no se conceden á los jueces de paz mas facultades para proceder contra los deudores por otros conceptos:

Oido el Consejo de Estado, á cuyo alto cuerpo se pasó á informe el expediente, y de conformidad con lo propuesto por este Ministerio,

S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar:

1.º Que las disposiciones de la ley de 19 de julio de 1869 relativas al punto consultado, no pueden hacerse extensivas á los deudores por reparto hecho en esa ciudad para la redencion de quintas,

2.º Que no pudiéndose dictar una medida general interpretando la ley es lo conveniente, porque tal interpretacion carece el carácter de auténtica, que solo puede darse por el Poder legislativo, el Gobierno presentará á las Cortes un proyecto de ley, declarando que las disposiciones de la de 19 de julio y de la ins-

trucccion para llevarla á efecto, son aplicables á los deudores por los repartimientos ó arbitrios legalmente establecidos por los ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

Y 3.º Que hasta tanto que el Gobierno presente, y las Cortes aprueben, tal proyecto de ley, se comuniquen esta resolucion á todos los Gobernadores civiles de las provincias de España para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que de orden de S. A. digo á V. S. por resolucion á su precitada consulta fecha 3 de noviembre del año anterior.»

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos prevenidos. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 10 de febrero de 1870.—El Subsecretario, S. Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Subsecretaria.—Negociado 3.º—Circulares.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 31 de enero último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo siguiente:

En vista de las comunicaciones que el Capitan general de Cataluña y V. E. dirigieron á este Ministerio en 25 de octubre y 12 de noviembre últimos participando la desaparicion de su destino del Capitan graduado Teniente de la Comandancia de Lérida del cuerpo de Carabineros del Reino D. Miguel Hidalgo y Alburquerque, sin que en el tiempo transcurrido haya justificado su existencia, é ignorándose su paradero, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien resolver que el expresado oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en la real orden circular de 19 de enero de 1850, dándose conocimiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al señor Ministro de la Gobernacion del Reino para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno

con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 14 de febrero de 1870.—El Subsecretario, S. Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion en 23 de diciembre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Intendencia lo que sigue:

Conformándose el Regente del Reino con lo expuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 24 del mes próximo pasado acerca de una instancia promovida desde esta capital por el Capitan graduado D. Miguel Lizaso y Puig, Teniente que fue del regimiento de Infantería de San Fernando núm. 11, dado de baja en el ejército en virtud de orden de 4 de agosto último, ha tenido por conveniente concederle por gracia especial la rehabilitacion que en su empleo solicita sin abono de sueldo alguno durante el tiempo que ha estado sin rehabilitar, toda vez que no justifica debidamente la enfermedad que ha padecido; debiendo advertirle que si esta gracia no le estimula para cumplir estrictamente todos sus deberes y si dá en lo sucesivo lugar á quejas será tratado con mayor rigor; siendo al propio tiempo la voluntad de S. A. se dé conocimiento de esta resolucion al Sr. Ministro de la Gobernacion, á los Directores é Inspectores de las armas é institutos y á los Capitanes generales de los distritos, como se dió de la baja del mencionado oficial.»

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 15 de febrero de 1870.—El Subsecretario, S. Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Concluye el DICTÁMEN DE LA COMISION NOMBRADA POR EL EXCMO. SR. MINISTRO DE FOMENTO PARA EXAMINAR LOS PROYECTOS PRESENTADOS PARA LA CONSTRUCCION DE ESCUELAS PÚBLICAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

III.

En los tres tipos ó proyectos presentados por la Escuela y en el adicional que acompaña, las exigencias de superficie, capacidad, ventilacion y alumbrado se hallan perfectamente satisfechas, y llenas tambien todas las condiciones del programa. Del mismo modo se hallan atendidas las necesidades de retrete, jardin y galeria, si bien debe modificarse el ancho de esta, creciendo hasta cuatro metros, y de la escalera hasta un metro cada tiro al realizar ó construir estos proyectos.

La disposicion de sus plantas nada deja que desear: la magnitud, forma y conveniente orden en sus dependencias; la acertadísima y feliz idea de colocar en lugar preferente la Biblioteca como el centro de donde parte ó irradia, por decirlo así, la instruccion; la sencillez y comodidad en el servicio interior del edificio; la colocacion del mobiliario, y una acertada combinacion de la vigilancia con la independencia precisa entre partes del edificio llamadas á funcionar separadamente y con distinto objeto, hacen de las proyecciones horizontales ó plantas de estos proyectos una verdadera concepcion artistica.

Satisfechas cumplidamente las necesidades del edificio llamado á realizar un objeto útil, á servir una necesidad moral y material, se obtiene por resultado una construccion económica y sencilla, la cual á su vez da lugar á un decorado propio que justifica el acuse al exterior de la buena forma y disposicion de las partes de aquel que satisfacen á su objeto. Es, pues, indudable que estos proyectos se distinguen notablemente por su distribucion acertada, construccion natural y elegante y sen-

cillo decorado, pudiendo por lo tanto decirse que reúnen todas las condiciones estéticas de la composición arquitectónica. La Escuela de donde proceden debe estar altamente satisfecha de sus trabajos, pues ellos justifican de indubitable modo el juicio de la Comisión al declararlos preferentes y adoptables en primer lugar y dignos de honrosa y satisfactoria recompensa.

Los proyectos o modelos números 8 y 10 de los presentados por Don Francisco Jareño, que han sido declarados adoptables en segundo lugar, reúnen condiciones de superficie, capacidad, luz y ventilación, si bien se hallan un tanto limitadas las primeras; pues en el proyecto o modelo núm. 8, que según su autor corresponde á una Escuela de 90 niños, se asigna á cada uno de estos una área de 69 decímetros, y una capacidad de 926 decímetros cúbicos, cuyas cifras al ejecutarse el proyecto deberán ampliarse hasta el límite marcado como mínimo por la Comisión.

La disposición de la planta es muy sencilla y su autor se ha propuesto algunas limitaciones ó dificultades, entre otras la de que el jardín esté comprendido dentro del perímetro general del edificio, y el de que dos de sus lados sean cerramientos ó medianerías con otros edificios contiguos.

En este proyecto los retretes se hallan aislados y bien dispuestos, y los alzados ó fachadas son aceptables y de económica construcción. No ofrecen, pues, dificultad el que se apruebe para pueblos en que haya edificios que reúnan condiciones á propósito para convertirlos en Escuelas, según previene el art. 4.º del decreto de 18 de enero de 1869; y además en aquellos en que por falta de recursos u otras causas haya de utilizarse para Escuela parte de un edificio.

El modelo núm. 10, también del señor Jareño, tiene como el anterior, limitada el área para cada niño á 69 decímetros cuadrados, que debe ampliarse hasta 75 decímetros. Asigna á cada niño tres metros 18 decímetros de capacidad y una superficie de ventana de luz de 15 decímetros cuadrados. Este proyecto es recomendable para las grandes poblaciones en que el alto precio del solar y de edificación exija disminuir el número de Escuelas, condensando ó reuniendo mayor número de niños en un local, aunque en diferentes salas. Según su autor, es susceptible de contener 210 niños y 200 niñas, constando de dos pisos, pudiendo aumentarse la concurrencia del número de alumnos a favor de un tercer piso ó ático, lo cual es de luego admisible.

La disposición de sus plantas es acertada y bien dispuesta, tiene vestíbulos independientes para las Escuelas de niños y de niñas, y otro para ingreso á las habitaciones del Maestro y de la Maestra; tiene además Biblioteca, dos salas para labo-

ros ó enseñanza de dibujo, y dos piezas para los pasantes. La colocación de los patios es muy conveniente, y el conjunto y forma general de la planta manifiestan condiciones artísticas muy recomendables. En los alzados ó fachadas el autor emplea una decoración sencilla y una disposición de ventanas que origina y justifica la decoración adoptada. Nada hay en este proyecto digno de especial censura, si bien se echan de menos aparatos propios para la ventilación y calefacción del edificio; pero como al mismo tiempo resuelve una de las varias y múltiples cuestiones ó dificultades que puedan surgir al llevar á cabo la construcción de edificios para Escuelas públicas, la Comisión le ha juzgado también adoptable.

La Memoria presentada por el señor Jareño encierra extraordinario mérito por su mucha erudición, por el estudio que revela, y por los datos y curiosas noticias que reúne sobre edificios de esta clase en general y sobre su ventilación en particular.

No menos recomendables son sus cuadernos de precios simples y compuestos, por los que la Comisión considera los dos mencionados proyectos y estos trabajos dignos de recompensa.

Los proyectos presentados por el Sr. D. José Torner y Bruguera, que forman parte del segundo grupo que la Comisión ha examinado, carecen de la distribución sencilla, fácil y ordenada, indispensable en estos edificios. La colocación que da á las dependencias les obligan á ocupar una superficie mayor de la necesaria, de lo cual resulta aumento en el coste de edificación, que dificulta también por el abuso de formas violentas que en él emplea. Las plantas carecen de reposo, y como consecuencia de esta circunstancia ostentan los alzados ó fachadas una decoración que no acusa ni revela nada del objeto útil del edificio, que tampoco se caracteriza.

Divide las salas de escuela, en dos de estos proyectos, en secciones de mayores y menores, y destina otras de aquellas para clases orales. Sus condiciones de superficie y de capacidad están en relación con el número de niños que han de ocupar los referidos locales, pero la disposición de sus plantas y alzados los hacen inadmisibles, y por lo tanto no adoptables.

A estos proyectos acompaña una Memoria, en la cual con gran lucidez se desenvuelven principios higiénicos y datos estadísticos precisos e indis pensables para componer con acierto los proyectos de Escuelas de los tipos que contiene el programa oficial. De los datos estadísticos que el autor ha podido sacar del último censo de población deduce relaciones entre el número de niños de diferentes edades y el de almas en cada una de aquellas, y eligiendo una letra para representación de cada uno de estos datos, formula en lenguaje algebraico una expresión general, de donde se deduce el número de niños de cada sexo que en cada población debe exis-

tir, conociendo el número de almas que contiene. El estudio y trabajo que revela esta Memoria hacen que la Comisión la considere muy recomendable.

El proyecto presentado por Don José Solares y García para un pueblo de 4.500 vecinos consiste en un edificio de planta baja y principal; en la primera se hallan situadas dos aulas, la Biblioteca y otras dependencias destinadas á la enseñanza, y en la segunda las habitaciones para el Maestro y para el Ayudante.

Como se dice en la Memoria que acompaña á este proyecto que la Escuela corresponde á un pueblo de 4.500 vecinos ó familias, claro es que aquel debe tener unos 18.000 almas, de las cuales puede calcularse que habrá 1.500 individuos de la menor edad en ambos sexos; suponiendo ahora que haya igual número de niñas que de niños, estos serán 750; mas como el autor le calcula en 500 solamente, se ve con toda claridad que este dato erróneo debe conducir á un resultado incierto. El local de la Escuela proyectada por el Sr. Solares y García es, por lo tanto, pequeño é insuficiente.

Si la palata vecinos procede de una equivocación involuntaria, debiendo entenderse habitantes ó almas, tampoco en este caso satisface el proyecto, porque los salones de escuela dan una extensión mucho mayor que la necesaria. Efectivamente, para 4.500 almas se supone que corresponden 770 niños de ambos sexos, esto es, 185 varones; y como el cálculo es para 500, el local es casi doble de lo que debiera; sobrando por consiguiente uno de los salones.

El autor ha proyectado, puede decirse así, mas bien una casa que una Escuela; y la desordenada colocación de las dependencias, la pequeñez del vestíbulo, la falta de aparatos de calefacción y sus alzados poco agradables hacen que el resultado juzgue también inadmisibile este proyecto.

Sigue después el de Escuela de ambos sexos para una población de 500 almas, presentado por D. Luis Alfonso, en el cual supone la elección de un terreno ó solar enclavado entre casas ó construcciones, y con solo fachada á la calle; de modo que las aulas no tienen ventanas laterales, y solo se abren y ventilan por techos que coloca en cada testero. Esto no es en manera alguna admisible, porque se trata de una Escuela ó edificio en pueblo de corto vecindario, en donde es natural que los solares alcancen muy escaso precio; lo que facilita la adquisición del terreno necesario para establecer la sala de escuela lo mas aisladamente posible, aunque el referido terreno se halle limitado por construcciones contiguas.

Tampoco es admisible el proyecto por tener las salas de escuela en grúas muy separadas, lo cual ha de ser mas dispendioso que si se elige una con la magnitud proporcionada

para que puedan recibir en ella los niños y las niñas la enseñanza.

Se observa además en dicho proyecto que la Biblioteca tiene la entrada por una de las salas de escuela, cuando su ingreso debe ser independiente de ella y de las demás piezas del edificio; sus dimensiones son también pequeñas; tiene poca luz, y se halla colocada en sitio muy subalterno. Como consecuencia de esta mala disposición de las plantas, los alzados ó fachadas son defectuosos, y no dan idea alguna del objeto é importancia del edificio; por todas estas razones la Comisión ha considerado inaceptable este proyecto en conformidad con el criterio que tiene establecido.

El presentado por D. Rafael Aranda y Montano consta de dos plantas ó pisos: en la planta baja se hallan las dependencias en que se ha de dar la enseñanza; en la principal la Biblioteca y habitaciones del Maestro y de la Maestra.

El autor ha situado en los dos costados opuestos las aulas, lo cual aumenta el importe de edificación. La escalera está colocada en la primera crujía, dando al ingreso unas proporciones mezquinas; las Escuelas carecen de vestíbulo, y solo tienen una especie de portico cubierto, pero fuera del edificio, siendo esto causa de que sus alzados presenten un aspecto desagradable. No indica el sitio de la plataforma ni la colocación del mobiliario. El jardín es muy reducido, y la situación de los retretes mala, y por lo tanto la Comisión se ve en la necesidad de declararle inaceptable.

El proyecto presentado por Don José M.º Amigo consta de dos plantas: en la baja se hallan situadas las escuelas propiamente dichas ó aulas, la Biblioteca, sala de labores, vestíbulos, escalera y jardines. En la principal se hallan las habitaciones del Maestro y de la Maestra. En este proyecto, que su autor llama de Escuela para ambos sexos en un pueblo de 500 almas, se observa al primer golpe de vista, que no es una Escuela la que en él se comprende, sino dos, que pueden sin dificultad funcionar separadamente; lo cual, como dejamos sentado al analizar otros proyectos, es defectuoso por el aumento de su coste. La Biblioteca tiene la entrada por una de las Escuelas, y por un vestíbulo; y esto dificulta ó el servicio ó la vigilancia. Los retretes se hallan colocados en lugar poco oportuno, y para llegar á ellos tienen que salir los niños al vestíbulo y al jardín, que es además pequeño. La construcción es violenta y viciosa; sus alzados no dan idea de la indole y funciones del edificio; y por último, no está dentro de las condiciones ó bases establecidas como necesarias en estos proyectos, declarándolo por lo tanto la Comisión inaceptable.

Los proyectos ó modelos señalados con los números 1, 2 y 3, de que es autor D. Francisco Jareño, carecen de Biblioteca y de habitación para el Maestro, y los dos primeros no tienen tampoco jardín. Se

hallan por consiguiente fuera de las condiciones del programa y no pueden declararse admisibles.

El proyecto núm. 4.º del mismo autor, carece de Biblioteca; se halla fuera de las condiciones del programa, y tampoco está dentro de las bases establecidas por la Comisión; resultando por lo tanto inadmisibles.

El proyecto núm. 5.º también del Sr. Jareño, consta de dos pisos en la mayor parte de la superficie; carece de Biblioteca, de jardín y de retrete, á menos que por el paso que hay por debajo de la escalera no se utilice el único retrete que representa el proyecto, y que pertenece á la habitación del Maestro. (Se halla fuera de las condiciones del programa y de las bases establecidas, por cuya razón es también inadmisibles.)

El proyecto ó modelo núm. 6.º del mismo autor, consta de un solo piso; en él se hallan situadas, no una, sino dos aulas ó escuelas. Carece de Biblioteca, y se supone que lo que el autor llama patios, deben ser jardines; la disposición de la planta no es acertada. No reúne las condiciones del programa, y la Comisión la declara inadmisibles.

El proyecto ó modelo núm. 7.º del Sr. Jareño también, carece de Biblioteca y de jardín; la disposición de la sala es buena, aunque excesiva, porque permite el que puedan colocarse en ella 240 niños, pero es escasa de luces y aun de ventilación. Tiene dos pabellones á los extremos en planta baja y principal para habitaciones y dependencias; se halla fuera del programa, y la Comisión no puede por lo tanto declararle admisible.

El proyecto núm. 9.º, presentado por el mismo autor, consta de un solo piso, y se halla dentro de las condiciones del programa; según en el mismo se expresa, es capaz para 200 niños. Tiene dos cátedras ó aulas separadas y gimnasio; la disposición de la planta no es acertada. El Maestro para ir desde la habitación á la Escuela tiene que salir á la calle ó pasar por la Biblioteca; y aunque los alzados son agradables, la Comisión lo considera inadmisibles.

El Sr. Jareño presenta, por último, un proyecto adicional que comprende dos Escuelas que pueden construirse en la huerta de la Escuela Normal, de cuyo cometido no se hace mención en el decreto de 18 de enero último, quedando por lo tanto sin ser juzgado.

ARTÍCULO IV.º

La Comisión, después de consignar en el capítulo anterior el juicio que ha formado de cada uno de los proyectos que han sido objeto de su examen, tiene ahora que cumplir lo prevenido en el art. 14.º del decreto de 22 de abril próximo pasado, en el que V. E. ordena que la misma proponga la recompensa que en su concepto deba darse al autor de los planos que se adopten. Digna y honrosa misión, pero de difícil desempe-

ño, teniendo en cuenta el profundo respeto que necesariamente han de inspirarla los conocimientos, buen nombre y patriotismo de los que tan generosamente han acudido al llamamiento de V. E., prontos á contribuir al elevado fin de mejorar y propagar la instrucción primaria.

La circunstancia de ser los proyectos presentados por la Escuela superior de Arquitectura los declarados preferentes y adoptables en primer lugar y grado aumenta las dificultades que han de surgir, si se considera que la Escuela de Arquitectura es un centro ó establecimiento de enseñanza superior y profesional dependiente de V. E., y en el que no hay personalidad fija y determinada que pueda responder de los trabajos ó proyectos que se le encomiendan. Con tales circunstancias, qué criterio puede adoptar la Comisión desde su modesta esfera para fijar la recompensa, otorgarla convenientemente y no suscitar rivalidades ni fastidiosos intereses, posición ó nombre?

El elevado puesto que V. E. ocupa, la decidida protección que dispensa á la instrucción pública, y los nobles y generosos sentimientos en que se inspira, le permiten premiar dignamente, y con tan justo motivo, el buen nombre y antecedentes de aquella Escuela.

Por todas estas razones la Comisión, temerosa de no interpretar de un modo fiel los deseos de V. E., ha acordado por unanimidad declinar en V. E. toda la honra, toda la gloria de conferir á la citada Escuela superior de Arquitectura la alta y merecida recompensa de que es acreedora en la ocasión presente por los notables proyectos de Escuelas públicas que ha presentado.

No es tan difícil á la Comisión proponer á V. E. la recompensa que debe darse al Sr. D. Francisco Jareño, autor de dos proyectos declarados adoptables en segundo lugar. En el Sr. Jareño no concurre ninguna de las anteriores circunstancias, y hay personalidad. Por los trabajos minuciosos y prolijos que acompaña á sus proyectos, y por las noticias y datos reunidos en su Memoria, se comprende desde luego el estudio y los gastos que ha tenido que hacer para llevar á cabo su trabajo. Por todas estas razones la Comisión considera dignos de una recompensa en efectivo los dos mencionados proyectos que su autor denominó modelo núm. 8.º y modelo número 10, dejando al superior criterio de V. E. el fijar la suma ó importe á que aquella deba ascender.

Deseosa también la Comisión de estimular la afición al estudio, recompensando á los que guiados del noble sentimiento de ser útiles á su patria acuden solícitos á tomar parte en los certámenes ó concursos, desatendiendo tal vez sus más perentorias ocupaciones y haciendo siempre anticipados desembolsos, se atreve á proponer á V. E. se den las gracias por ese Ministerio á todos los señores que han presentado proyec-

tos, aun cuando no hayan sido declarados adoptados.

V.

El estudio profundo y meditado que la Comisión ha tenido que hacer no solo de los planos ó proyectos, sino también del organismo y funciones de los edificios destinados á Escuelas públicas de primera enseñanza, es el motivo por el cual pasa ahora á exponer á V. E. algunas importantes consideraciones acerca de la manera con que debe procederse en la construcción de Escuelas para no embarazar con dificultades y antagonismos la realización del elevado propósito de V. E.

Por esto entiendo:

1.º Que desde 2.000 habitantes en adelante debe haber en cada población tantas Escuelas como grupos de á 2.000 puedan hacerse del número de almas que aquella tenga.

2.º Que por economía, siendo posible adquirir solares que por su cabida lo permitan, se hagan Escuelas de ambos sexos bajo el sistema que la Escuela de Arquitectura ha adoptado en sus proyectos.

3.º Que á los proyectos aprobados por la Comisión no debe darseles otro carácter que el de reunir todas las condiciones y principios convenientes para satisfacer las necesidades y buen servicio de esta clase de edificios, presentándolos como tipo ó modelo de ejecución allí donde el Municipio ó la provincia no encargue la formación de nuevos proyectos á sus Arquitectos; pues en este caso el Gobierno debe dejar á dicha corporación en completa libertad de hacerlo, aunque siempre con arreglo á las bases acordadas y que se determinan en la primera parte de este informe, y con la obligación precisa de presentar sus proyectos á la Autoridad superior de la provincia para que, examinados por quien proceda, sean ó no admitidos.

Este es, Excmo. Sr., el dictamen que la Comisión somete á la notoria y elevada ilustración de V. E. en cumplimiento de lo prevenido en el decreto de 22 de abril del corriente año.

Madrid 30 de diciembre de 1869.
—El Presidente, Pascual Madoc.
—El Marqués de Perales.—Lúcio del Valle.—Francisco Ruiz Zorrilla.—Simeón Avalos.—Julio Vizcarrondo.—Juan José Sánchez Pescador.—Jacinto Sarrasi.—Fernando de Castro.—Por acuerdo, el Secretario, César de Eguilaz.

Instrucción pública.—Negociado 2.º

Conforme con el dictamen de la Comisión encargada de examinar y proponer al Gobierno los mejores proyectos de Escuelas de primera enseñanza, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer se den las gracias en nombre del Gobierno de la Nación á los Sres. D. José Amigó y Carruana, D. Luis Alfonso, Don Rafael Aranda y Montano, Don José Solares García y D. J. Torner

y Brugueras, autores de los proyectos no aprobados por la referida Comisión, por el patriotismo y buen deseo que han demostrado al concurrir á un certamen tan beneficioso al fomento de la instrucción popular de su país.

Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 28 de enero de 1870.—
Echegaray.—Sr. Director general de Instrucción pública.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de San Ciprián de Vinas.

Esta corporación, en unión con la junta pericial del mismo, acordó dar principio á los trabajos de la rectificación del padron de riqueza, base sobre que deba girar el repartimiento de contribuciones territorial en el próximo año económico de 1870 á 1871. Con tal objeto, deseosos sus individuos de que las operaciones se practiquen con el acierto posible, desaparezca del reparto ciertos errores que se notan por virtud de la traslación de la propiedad, así como la diferencia que se observa entre varios contribuyentes sobre riqueza imponible, se exorta á todos los terratenientes, vecinos y forasteros, presenten en el improrogable término de veinte dias en la secretaría del ayuntamiento las correspondientes relaciones de que trata el real decreto de 23 de mayo de 1845; previniéndoles que pasado dicho término sin verificarlo, la junta procederá de lleno á las operaciones de la rectificación y sufrirán las consecuencias que el decreto citado establece, sin que sus reclamaciones sean atendidas por más justas que fueren; puesto que por el presente, y para evitarles perjuicios, se les encarece la presentación de aquellas, que siendo exactas y no faltando á la verdad en las mismas, es el mejor dato á que la junta se atenderá.

San Ciprián febrero 20 de 1870.—
E. A. P., Eusebio Villanueva.

Ayuntamiento de Celanova.

Debiendo procederse en este ayuntamiento á la rectificación del padron de riqueza que ha de servir de base al reparto de contribución territorial del año económico de 1870 á 1871, se previene á todos los vecinos y forasteros que dentro de veinte dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la secretaría del referido ayuntamiento las notas de traslación de dominio y sus datos que puedan contribuir á perfeccionar el indicado padron.

Celanova febrero 22 de 1870.—
alcalde presidente, César Alvarez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ramon Rodriguez Valerias, juez de primera instancia de Viveiro y su partido, etc.

Por el presente y término de veinte dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion del actual en la Gaceta del Gobierno, llamo, y emplazo á Ramona Souto y Mada, natural de Santa Maria de Co-

breñón, distrito de Co. nide en este partido, que en octubre de 1866 es-
tá soltera, era somb erera, conta-
ba de edad de 40 años y se hallaba
vecindada en San Pedro de Lobio
o Lobio, a la que en la actualidad
se ignora su paradero, para que se
presente en este juzgado de Vivero
y por la escribanía del quo da fe a
dar cumplimiento a la sentencia eje-
cutoria que el 5 de octubre del cita-
do año de 1866 recayó en la causa
que se le siguió en el suprimido juz-
gado de Villalba por quebrantamien-
to de condena, imponiéndole tres
meses de arresto mayor, costas y
gastos del juicio con abono de la mi-
tad del tiempo de prision sufrida, as-
cendiendo dichas costas y gastos sin
las demás a que está dando lugar a
118 escudos 500 milésimas, segun
lo comprende la certificación espe-
dida por el escribano de cámara de
la Sala segunda de la Excm. Au-
diencia del territorio D. José Lau-
reano Melgár; y no haciéndolo pa-
sado sea el referido término, se pro-
cederá al embargo y venta de los
bienes que resulte tener la Ramona.
A cuyo fin doy el actual en Vivero
a 22 de febrero de 1870.—Ramon
Rodríguez Valciras.—De su manda-
to, Manuel Tejo Montenegro.

D. Antonio Junquera Blanco, juez
de primera instancia de la villa de
Caldas de Reyes y su partido.

Hago público que en este juzga-
do y escribanía del quo autoriza se
instruye causa criminal en averigua-
cion del autor ó autores del robo
ejecutado la noche del 20 al 21 de
enero último en la casa taberna de
D. José Muñiz, sita en la carretera
que de esta villa conduce a Ponteve-
da, lugar de S. Mateo y parroquia
de Perdeganay, distrito de Barro,
cuyo robo consistió en el dinero y
efectos siguientes:

Seis capotes militares de caballe-
ris, azul gris, con cuellos colorados
y en ellos bordado de amarillo un
numero 7, botones de metal ama-
rillo y entrelazadas las iniciales H.
E. D. P.

Doce piezas de pan de trigo.
Seis libras de chocolate núm. 5
de Villar de Vigo.

Un mantelo negro, algo usado,
con terciopelo por orillas y caídas,
algo descaído.

Una mantilla de cubrir nueva,
paño negro, con una pieccecita a ez-
da lado del mismo paño.

Un mantel de mesa de medio uso
de nueve a diez cuartas con lista en-
cañada y fleco largo.

Cuatro servilletas con cenefa en-
cañada.

Una idem de vara con un alujero
y una raya colorada.

Once y cuarta varas de estopa en
pieza.

Siete cuartas en un retal de lo
mismo.

Un cuerpo de ramisa para hom-
bre de lianza gallego, nuevo.

Una cañosa de idem y medio uso
de mujer.

Una jerga de lana a rayas largas
de colores para caballería, como a
medio uso.

Dos pañuelitos para bolsillo de
algodon a cuadros azules.

Una pistola de bolsillo, toda ella
de bronce, rota en la parte superior
o cresta del perrillo.

Un unto salado como de veinte
libras.

Tres libras de cigarros comunes
dentro de una saqueta de estopa
usada y remendada.

Una almohada de terliz.

Cuarenta cigarros peninsulares.

Un paraguas azul con balleas
encarnado.

Seis docenas de cordones para
justillo, de algodon.

Un frasco de asta para la pólvora,
aplastado.

Trecientos chorizos algo fres-
cales.

Cuarenta escudos en monedas de
á cinco duros, y como 20 escudos
en calderilla y plata menuda.

Y con el fin de averiguar el para-
dero de dichos efectos, se dispuso
publicarlos en los Boletines oficiales
de las cuatro provincias de Galicia,
y con tal objeto exortar como lo hago
por medio del presente á todas las
autoridades civiles y militares de las
mismas, rogándoles que en el caso
de ser hallados los expresados efec-
tos ó parte, se sirvan remitirlos á
este juzgado con las personas en
cuyo poder se hallen, pues en ello
se interesa la mejor administracion
de justicia.

Caldas de Reyes febrero 6 de
1870.—Antonio Junquera.—Por
su mandato, Manuel Garcia.

D. Angel Pintos Otero, juez de
primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á
José Maria Novás, de oficio cante-
ro y vecino de San Martin de Gar-
gantanes, cuyas señas se expresan
á continuacion, para que dentro del
término de treinta dias contados des-
de la insercion de este edicto, se
presente en este juzgado escribanía
del autorizante á responder de los
cargos que contra él resultan en cau-
sa que se le instruye por hurto de
dinero á Daniel Iglesia; por tanto
encargo a todas las autoridades ci-
viles y militares, procedan caso sea
habido á la detencion del Novás,
poniéndolo seguidamente á mi dis-
posicion y con las debidas seguri-
dades.

Dado en Lalin á 19 de febrero
de 1870.—Angel Pintos Otero.—
El escribano, Manuel Vila.

Nota de las señas.

Estatura regular, color pálido,
cara redonda, nariz larga, ojos na-
grós, pelo idem, boca regular; viste
pantalon usado de corte remenda-
do, americana de chinchilla usada,
camisa de liezo del país, sombrero
chato, achocolatado y gastaba zuecos.

D. Eugenio Salgado, juez de pri-
mera instancia de Estrada.

A medio del presente edicto, se
llama a Antonia Novás, (a) Lulita,
trastute en huevos, vecina que dijo
ser de San Salvador de Sayanes en
el partido de Caldas, ausente en ig-
norado paraje, para que dentro de
och dias se presente en este juzga-
do á manifestar si quiere mostrarse
parte ó no en la causa que se ins-
truye contra José Blanco, por hurto
frustrado de dinero á la sobredicha
en la feria celebrada en Codéseda
en 12 de diciembre último; con ad-
vertencia de que si no comparece,
se dará al procedimiento el curso
conveniente.

Estrada 19 de febrero de 1870.
—Eugenio Salgado.—Manuel San-
tamarina.

Registro de la Propiedad de Orense.

Continúa la relacion de las inscripciones
defectuosas que aparecen en los libro-
antiguos del Registro de la Propiedad
de Orense desde el año de 1800 á 1863
pertenecientes á los onces Ayuntamien-
tos que comprenden.

AYUNTAMIENTO DE PEREIRO DE AGUIAR.
Concepto.—Nombres y vecindad de los trasmis-
tentes.—Idem de los adquirentes.—Libro del año.
—Folios.

Id., Benito Rodríguez de Folgoso,
don José Tesouro de Santa Marta,
idem, 96.

Id., José Rodríguez de Cortiñas,
D. José Tesouro de Moreiras, id., 97.

Id., José Carballo de Outeiro,
Ramon Perez de idem, id., 99.

Id., Maria de la Iglesia de Pazo,
Nicolas Gomez de Frieira, id., 121.

Id., Manuel Fernandez de Gran-
de, Tomas José Peijó de id., id., 125.

Id., Francisca Gonzalez de Casa-
nova, Francisco Lorenzo de idem,
idem, 124.

Id., doña Juana Fernandez de Ju-
ban, Tadeo Vazquez de Vilaboa, id.,
155.

Id., el juzgado de Orense, Pedro
Lamas de Selas, id., 144.

Id., don Vicente Gutierrez Piñei-
ro de Orense, Ramon Tesouro de
Cima de Vila, id., 155.

Id., Teresa Vilarchao de Calbe-
lle, Ramona Perez de id., id., 164.

Id., el juzgado de Orense, Miguel
Gil de Cobas, 1858, 186.

Id., Dominga Perez de Orense,
Martin Perez de Moreiras, id., 250.

Id., Rosendo Gonzalez de Tibia-
nes, José do Cabo de id., id., 251.

Id., Ramon do Allo de Castro,
don José Montenegro de id., id., 254.

Id., Juan Fernandez de Paramon-
taos, don José Montenegro de Ma-
llas, id., 255.

Permuta, Simon Gonzalez de Cas-
piñon; Benito Tesouro de idem,
idem, 260.

Venta, Dominga Perez y otros de
Orense, Andres Salgado de Morei-
ras, id., 269.

Redencion, el juzgado de Hacienda,
id., 11.

Venta, José Nuñez el moza de Re-
gueiro, Andres Barreiro del lugar
Grande, id., 16.

Id., Juan Blanco de S. Jhadelle,
Fernando Correiro de idem, id., 22.

Id., Rosa Blanco de Outeiro, Ma-
nuel Correiro de idem, id., 28.

Id., Ramon Iglesias de Quintela,
Dionisio Perez de idem, id., 31.

Id., Catalina Gomez de Moreiras,
Francisco Gomez de Casanova, id.,
52.

Testamento, Simon Fernandez de
Jubande, id., 54.

Venta, Benito Gomez de Fara-
montaos, don Ramon do Campo do
Campo, id., 47.

Id., Domingo de Nóvoa de Saba-
delle, Manuel de Nóvoa de idem,
idem, 49.

Id., Manuel Barjas de Verdofondo,
Pedro Fidalgo de Lofa, id., 60.

Id., el juzgado de primera instan-
cia de Orense, don Julian de Castro
de idem, id., 1859, 87.

Id., don Manuel Alonso de San
Ciprian, Julian Gomez de idem, id.,
154.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de
hoy por la Intervencion del mercado de
granos y nota de precios de artículos de
consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR

Carne de vaca, de 4'900 á 5'200 es-
cudos arroba, y de 0'165 á 0'188 escudos
libra.

Id. de carnero, de 0'153 á 0'176 es-
cudos libra.

Id. de ternera, de 0'400 á 0'500 escu-
dos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escu-
dos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos
libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos
libra.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos
libra.

Vino, de 1'800 á 2'800 escudos arro-
ba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'130 á 0'153
escudos.

Añoz, de 2'600 á 2'800 escudos arro-
ba, y de 0'118 á 0'159 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE AYR.

Cebada, de 1'900 á 2'100 escudos fanega.
Trigo vendido.... 1,050 fanegas.

Precio medio.... 4'530 escudos.

NOTA.—Heces degolladas ayer:

118 vacas, que hacen » libras de
peco.

416 carneros, que hacen » idem.

337 cerdos, que hacen 77.185 idem.

31 terneras.

37 cabritos.

118 corderos lechales.

Lo que se anuncia al público para su
inteligencia.

Madrid 21 de febrero de 1870.—El Al-
calde primero, Manuel Maria José de
Galdo.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

SOMBRERERIA.

La que en la calle de la Barrera
de Orense, ha sido hasta ahora de
Benito Cobas, que falleció, sigue de
su hermano Manuel Cobas, el que
continuará con la mayor perfeccion,
equidad y pronto desempeño en sus
encargos como bases que fijaran su
crédito.

IMPENTA DE D. FRANCISCO FAZ